



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

15 de noviembre del 2022.

Investigado: **EN AVERIGUACION.**

Proceso: **PSA PREVIA 129 - 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el **AUTO** No. **546** del 8/11/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se abstiene de la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo.

Que contra esta decisión no proceden recursos alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011; se le informa que podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 15 de noviembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 15 de noviembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



<b>AUTO.</b>		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

**(546)**

San Juan de Pasto, 8 de noviembre del 2022.  
Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

**PSA PREVIA 129 – 2022.**

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 385 del 2020 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante oficio del 5 de julio del 2022 remitido por el doctor Bladimir Camilo Salinas Santacruz Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales Territorial Nariño Ministerio de Trabajo; se da cuenta de unas presuntas infracciones sanitarias por violación las medidas de aislamiento preventivo adoptadas por el gobierno nacional para el aislamiento de la población y contención del COVID 19 implementadas por la Resolución 385 del 2020.
2. Con base en esa información esta subdirección mediante auto No. 0528 del 28/10/2022 decreto la apertura de una INDAGACION PRELIMINAR en averiguación.
3. Con el fin de determinar las posibles infracciones sanitarias y los presunto responsables la resolución 385 del 2020, esta despacho ordeno escuchar en declaración a los quejosos en su calidad de representantes de las organizaciones sindicales existentes al interior de la Alcaldía Municipal de Ipiales.
4. Que estando en la fecha y hora indicada para la recepción de esas declaraciones, se tiene que no presento ninguno de los representantes sindicales citados a dar sus declaraciones, además se había presentado un documento donde daban cuenta de su no asistencia y presentaban desistimiento la querrela administrativa.



Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

**II. DE LAS PRUEBAS.**

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:



<b>AUTO.</b>		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

- Mediante oficio del 5 de julio del 2022 remitido por el doctor Bladimir Camilo Salinas Santacruz Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales Territorial Nariño Ministerio de Trabajo;
- Oficio del 4/11/2022 suscrito por los dignatarios de las organizaciones sindicales existentes al interior del Municipio de Ipiales.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.**

Con el fin de determinar la posible infracción a la norma sanitaria establecida en la resolución 385 del 2020 en concordancia con lo señalado en el Decreto 780 de 2016, este despacho decreto la apertura de una investigación administrativa preliminar, con el fin de determinar los posibles infractores a esta norma sanitaria como también si esos hechos constituyen alguna infracción sanitaria a las citadas normas.

Se tiene que de acuerdo a lo expuesto por el señor Inspector de Trabajo y de Seguridad Social de Ipiales doctor Bladimir Camilo Salinas Santacruz en su oficio calendado el 28/06/2022 y recibido en el IDSN el 5/07/2022 y remitidos a este despacho el día 19/07/2022; se tiene que se da cuenta unas presuntas violaciones a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la resolución 385 del 2020 relacionado con el aislamiento preventivo y selectivo de la población para evitar el contagio y propagación del COVID – 19, situaciones estas que se habían presentado con ocasión de las negociaciones colectivas que se estaban llevando a cabo entre las organizaciones sindicales existentes al interior del Municipio de Ipiales y los delegados de la administración municipal de esa entidad territorial, reuniones que se desarrollado de manera presencial.

Que de acuerdo al oficio remitido por parte de la Inspección de Trabajo del Municipio de Ipiales y los documentos que lo acompañan, se tiene que para el año 2020 debían desarrollarse la negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del Municipio de Ipiales con la administración municipal, mismas que se desarrollaron de manera presencial, de acuerdo a lo expuestos por las organizaciones sindicales en su querrela administrativas dirigida a la Inspección de Trabajo de la ciudad de Ipiales; que como se expone esos documentos están dirigidos a una autoridad administrativa donde se da cuenta de unas situaciones relacionadas con las negociaciones sindicales que cohabitan al interior de la administración municipal del Municipio de Ipiales, que a voces de los representantes sindicales son violatorias de su fuero y autonomía sindical, de sus condiciones de Dignidad Humana y de tratados internacionales de la OIT relacionados con la negociación colectiva; y que son remitidas por parte de la Inspección de



**AUTO.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 4

Trabajo del Municipio de Ipiales al Instituto Departamental de Salud de Nariño para que se determina las posibles infracciones a las normas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID – 19.

Con el fin de determinar las condiciones de tiempo y lugar en que se había presentado esas presuntas infracciones sanitarias y los responsables de las mismas, esta subdirección mediante auto del 28/10/2022, ordeno la apertura de una investigación pre liminar en averiguación con el fin de determinar las posibles infracciones sanitarias a la resolución 385 del 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 780 del 2016, y se ordenó la recepción de la declaración de los representantes sindicales que habían presentado la queja administrativa en contra del representante legal del Municipio de Ipiales.

Que estando en la oficina de salud ambiental del IDSN en la ciudad de Ipiales el día 4/11/2022, en la hora indicada se tiene que NO presento ninguno de los representantes de las organizaciones sindicales citados para tal efecto, así mismo se había radicado en esa dependencia oficio dirigido a esta subdirección por parte de los actuales dignatarios de esas organizaciones sindicales donde daban cuenta que no eran concedores de la queja formulada en contra de la administración municipal de Ipiales y solicitaban el “cierre del proceso”.



SC-CER98915

Con base en lo expuesto, y visto que no fue posible la ratificación de la queja formulada por los dignatarios sindicales del Municipio de Ipiales, se tiene que...





<b>AUTO.</b>		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 8 de noviembre del 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIANA DE LA CRUZ.**

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	